

DECRETO ALCALDICIO N° 107

**MAT.: APRUEBA MODIFICACIÓN A LA
ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DE
LA COMUNA D ELO PRADO.**

LO PRADO, 04.03.2022

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

V I S T O S :

El decreto alcaldicio N° 100 de fecha 15 de enero de 2014, mediante el cual se aprobó la Ordenanza Medio ambiental en la Comuna de Lo Prado; la necesidad de modificar la ordenanza, debido al estado de emergencia comunal, por efectos del cambio climático; y atendiendo la propuesta presentada por la Dirección de Medio Ambiente, en Comisión, para que mediante el correspondiente decreto alcaldicio sea sancionado.

El Acuerdo N° 20/2022, del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 1 de marzo de 2022; y

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

- 1.- Modificase el decreto alcaldicio N° 100 de fecha 15 de enero de 2014, de la Ordenanza de Medio Ambiente de la Comuna de Lo Prado, de la siguiente manera:

TÍTULO IV DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SU CONSERVACIÓN:

Agréguense los siguientes Artículos:

Art. 53 BIS: “El riego cualquiera se a su naturaleza, debe considerar la eficiencia en el uso del agua y evitar pérdidas por el mal manejo.

Los ocupantes de viviendas, edificios y locales se harán cargo de regar los árboles y especies vegetales que se encuentren frente a los referidos predios.

Conforme lo anterior, no estará permitido en esos lugares el riego con agua potable entre las 10:00 AM y las 18:00 PM.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de 5 UTM”

Art 53 TER: “Se prohíbe el riego de áreas verdes y árboles en el Bien Nacional de Uso Público entre las 12:00 del día y las 18:00 horas.

El servicio de riego municipal podrá efectuarse entre las 7:00 AM hasta las 12:0 del día y entre las 18:00 y las 21:00 horas.se exceptúa de la prohibición referida, el riego de árboles juveniles recién plantados que requieran riego constante por lo que no tendrán restricción horaria para los efectos del riego.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de 5 UTM”

- 2.- En todo lo no modificado rige planamente la ordenanza aprobada por Decreto 100 del 2014.
- 3.- Publíquese el presente decreto en la Página Web Municipal, a través del Depto. de Prensa y Relaciones Públicas.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL

MAXIMILIANO RÍOS GALLEGUILLOS
A L C A L D E

MRG/CGV/kmo

Distribución: N° 240 /Sec. Municipal-2022

DIMAO/ Secretaría Municipal/ Sec del Concejo/ Control Municipal/Administración Municipal/ Administración y Finanzas/Dirección de Asesoría Jurídica/ Oficina de Partes

MEMORANDUM N° 19-2022

ANT.: Sesión Ordinaria N°07 de fecha
01.03.2022

MAT.: Informa Acuerdo Concejo Municipal.

LO PRADO, 01.03.2022

DE : SECRETARIA DEL CONCEJO

A : DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE Y OPERACIONES COMUNALES
SRA. DIANA DONOSO

En Sesión Ordinaria N°07 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 01 de marzo de 2022, mediante Acuerdo N°20-2022, la unanimidad de los concejales presentes aprueban la propuesta de Modificación a la Ordenanza de Medio Ambiente, contenida en el Decreto Alcaldicio N°100 del año 2014, atendido el actual estado de emergencia comunal por motivo del cambio climático y la crisis hídrica que nos afecta, en el sentido de agregar los siguientes dos artículos:

Artículo 53 BIS: *El riego cualquiera sea su naturaleza, debe considerar la eficiencia en el uso del agua y evitar pérdidas por mal manejo.*

Los ocupantes de viviendas, edificios y locales comerciales se harán cargo de regar los árboles y especies vegetales que se encuentren frente a los referidos predios.

Conforme lo anterior, no estará permitido en esos lugares el riego con agua potable entre las 10:00 AM y las 18:00 PM.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de 5 UTM.

Artículo 53 TER: *Se prohíbe el riego de áreas verdes y árboles en el Bien Nacional de Uso Público entre las 12:00 del día y las 18:00 horas.*

El servicio de riego municipal podrá efectuarse entre las 7:00 AM hasta las 12:00 del día y entre las 18:00 y las 21:00 horas.

Se exceptúa de la prohibición referida, el riego de árboles juveniles recién plantados que requieran riego constante por lo que no tendrán restricción horaria para los efectos del riego.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de 5 UTM.

Teniendo en cuenta para ello, lo señalado por la Directora de la DIMAO en la presente Sesión y a lo discutido en Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**CARMEN GORROÑO VELASCO
ABOGADA
SECRETARIA DEL CONCEJO**

CGV/aac

Distribución:

**DIMAO/Dpto. de Rentas Municipales/Administrador Municipal/ DAJ/ Control Municipal/ DAF/
DOM/Alcaldía/Secretaría del Concejo**